

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 039
REF: PROCESO CIVIL EJECUTIVO CON TÍTULO
QUIROGRAFARIO

RADICACIÓN No. 63 212 40 89 001 2018 00032 00

DEMANDANTE: ILMA LILIANA MARIN

DEMANDADO: JOSÉ FEREDDY MOLINA TURRIAGO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Córdoba, Quindío.

Abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares impetrada por la parte demandante, en el proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La parte demandante ha demostrado que efectivamente el señor JOSÉ FREDDY MOLINA TURRIAGO, le puede adeudar una suma de dinero, por concepto contrato de compraventa, que finalmente no se concretó, pero que pudo haber causado algunos gastos.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

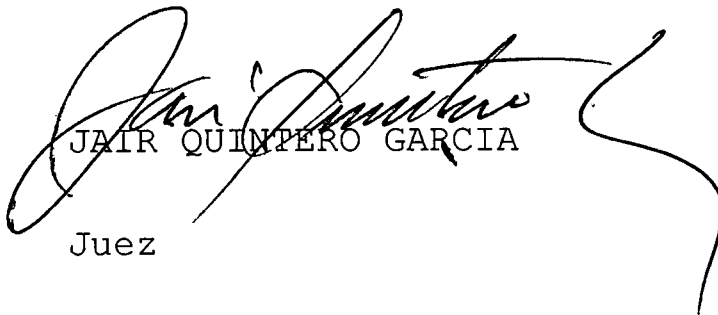
PRIMERO: Se acepta la petición hecha por la parte demandante, y se ordena el embargo y secuestro del siguientes bien inmueble: Un lote de terreno

mejorado con casa de habitación, ubicado en este municipio de Córdoba Quindío, e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-17030 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío.

SEGUNDO: Por secretaría ofíciase a tal entidad lo dispuesto en esta providencia, para que procedan de conformidad.

TERCERO: Notifíquese esta providencia por estado, tal como lo dispone el artículo 295° del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,


JAIR QUINTERO GARCIA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR ELIACIÓN EN ESTADO N° 026
DEL 03 DE MAYO DE 2021
GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO